



Resolución No.311 DEL 30 DE ENERO DE 2026
Por medio de la cual se justifica la celebración de una contratación
directa

El Secretario Jurídico del Departamento de Bolívar en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 Decreto 1082 de 2015 y Decreto No.052 de 25 de enero de 2024

CONSIDERANDO

El Departamento de Bolívar, presenta el Plan Territorial de Salud 2024-2027 "Bolívar me Enamora con Salud Oportuna y de Calidad". Como un instrumento que se convierte en la hoja de ruta de las acciones del Sector Salud para organizar las necesidades y respuestas desde los diferentes sectores. Contribuye en los procesos de planificación, líneas de base para la elaboración de políticas públicas, toma de decisiones, acciones de regulación de inspección, vigilancia y control.

La ordenanza No 375 de 31 de julio de 2024; por medio de la cual se adopta el Plan Territorial de Salud para el departamento de Bolívar para el periodo constitucional 2024-2027, **BOLIVAR ME ENEMORA CON SALUD OPORTUNA Y DE CALIDAD.**

En los términos del artículo 43 de la ley 715 de 2.001, corresponde a los Departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el Sector Salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el Territorio de su Jurisdicción, atendiendo las disposiciones Nacionales sobre la materia; así mismo le asigna la competencia en SALUD PUBLICA, como la establecidas en el numeral 43.3.1. Adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la Nación y artículo 43.3.2. "Garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación".

Para el cumplimiento de estas competencias dentro de la Estructura Orgánica del Departamento de Bolívar, se ha creado la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, cuyo objetivo general es dirigir, orientar, regular, vigilar, y controlar el Sistema de Seguridad Social en Salud del Departamento de Bolívar, bajo una organización y gestión descentralizada del sector, que permita cumplir con los principios consagrados en la Constitución Política y los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud, creando condiciones de acceso de toda la población a los servicios de salud en todos los niveles de atención y complejidad.

El Decreto 2323 de julio de 2006 "Por el cual se reglamenta la Red Nacional de Laboratorios", tiene por *Objeto* el presente decreto organizar la red nacional de laboratorios y reglamentar su gestión, con el fin de garantizar su adecuado funcionamiento y operación en las líneas estratégicas del laboratorio para la vigilancia en salud pública, la gestión de la calidad, la prestación de servicios y la investigación.

En el decreto 2323 en su **Artículo 4°**. *Ejes estratégicos de la Red Nacional de Laboratorios*: Los ejes estratégicos sobre los cuales basará su gestión la Red Nacional de Laboratorios para orientar sus procesos y competencias serán los siguientes:

1. **Vigilancia en salud pública.** Eje estratégico orientado al desarrollo de acciones para apoyar la vigilancia en salud pública y la vigilancia y control sanitario.
2. **Gestión de la calidad.** Eje estratégico orientado al desarrollo de acciones para el mejoramiento progresivo en el cumplimiento de los estándares óptimos de calidad.
3. **Prestación de servicios.** Eje estratégico orientado al desarrollo de acciones para el mejoramiento de la capacidad de oferta de servicios desde los laboratorios públicos y privados en los diferentes niveles territoriales.
4. **Investigación.** Eje estratégico orientado al desarrollo de acciones para apoyar la investigación desde el laboratorio y contribuir con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología en el desarrollo de investigaciones en el área de la salud
5. **Resolución 1619 de mayo de 2015;** La presente resolución tiene por objeto establecer el Sistema de Gestión de la Red Nacional de Laboratorios en los ejes estratégicos de Vigilancia en Salud Pública y Gestión de Calidad, que deben tener en cuenta para su funcionamiento los integrantes de dicha Red.



Resolución No.311 DEL 30 DE ENERO DE 2026
Por medio de la cual se justifica la celebración de una contratación
directa

"Artículo 2. Campo de aplicación". La presente resolución aplica a los Laboratorios Nacionales de Referencia, los laboratorios de salud pública departamentales y del Distrito Capital y los laboratorios o instituciones que ofrezcan la realización de análisis o pruebas de laboratorio de eventos de interés en salud pública y de análisis o pruebas de laboratorio para la vigilancia y control sanitario, que se incorporen a la Red Nacional de Laboratorios.

Capítulo II" Estándares de calidad en salud pública para laboratorios Artículo 4. Definición de estándares de calidad en salud pública para laboratorios de salud pública departamentales y el Distrito Capital. De acuerdo con lo previsto en el numeral 14 del artículo 9 del Decreto 2323 de 2006, corresponde al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA y al Instituto Nacional de Salud - INS, como Laboratorios Nacionales de Referencia, definir, vigilar y controlar los estándares de calidad que deben cumplir los laboratorios de salud pública departamentales y del Distrito Capital.

La Revisión y actualización de los estándares de calidad en salud pública para laboratorios departamentales y el Distrito Capital y de terceros. En cualquier momento, de acuerdo con la evidencia científica y los desarrollos tecnológicos, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, y el Instituto Nacional de Salud, como Laboratorios Nacionales de Referencia, en el marco de sus competencias, actualizarán de manera periódica los estándares de calidad en salud pública para los laboratorios de salud pública departamentales y el Distrito Capital, y para los laboratorios e instituciones que realicen análisis o pruebas de laboratorio de eventos de interés en salud pública y para la vigilancia y control sanitario.

Los estándares de calidad definidos por la resolución 1619 de 2015, incluyen aquellos de organización y gestión que comprenden aspectos administrativos y de gestión que hacen referencia al funcionamiento y los procesos que garantizan la realización de todas las actividades correspondientes al quehacer de los laboratorios, con eficiencia, calidad y oportunidad, por lo anterior el criterio 1.20 solicita el cumplimiento de realizar aseguramiento de la calidad para todas las pruebas que realiza - Control de datos: Custodia de datos, transferencia (quien verifica datos lo hace contra datos primarios), conclusiones o interpretaciones adecuadas, verificaciones aleatorias de cálculos, definición de número de cifras significativas para los resultados, los equipos que arrojan datos están controlados, las hojas de cálculo son protegidas verificadas manualmente, se controla acceso al área, Lineamientos de diligenciamiento y legibilidad de registros.

Revisado el criterio anterior en las visitas de aplicación de estándares realizadas por los laboratorios nacionales de referencia, el laboratorio de salud pública en este momento no dispone de mecanismos que le permitan control de la información empleada para la generación de los informes de resultados debido a que la información electrónica que maneja el laboratorio tanto de gestión como técnica no se encuentra protegida frente a su uso.

Es claro que la dirección territorial es quién garantiza que el Laboratorio Departamental de Salud Pública (LDSP) de su jurisdicción pueda cumplir con infraestructura, insumos, contratación de servicios externos y el talento humano necesario para el cumplimiento de las funciones que se describe a continuación:

- Realizar exámenes de laboratorio de interés en salud pública en apoyo a la vigilancia de los eventos de importancia en salud pública, vigilancia y control sanitario.
- Recopilar, procesar, analizar y difundir oportunamente datos y resultados de los análisis de laboratorio de interés en salud pública, con el fin de apoyar la toma de decisiones para la vigilancia y control sanitario.
- Participar en los programas nacionales de evaluación externa del desempeño acorde con los lineamientos establecidos por los laboratorios nacionales de referencia.
- Vigilar la calidad de los exámenes de laboratorio de interés en salud pública desarrollados por los laboratorios del área de influencia.
- Implementar los programas de bioseguridad y manejo de residuos, de acuerdo con la normatividad nacional vigente.
- Cumplir con los estándares de calidad y bioseguridad definidos para la remisión, transporte y conservación de muestras e insumos para la realización de pruebas de laboratorio.
- Realizar los análisis de laboratorio en apoyo a la investigación y control de brotes, epidemias y emergencias.
- Realizar y participar activamente en investigaciones de los principales problemas de salud pública, según las directrices nacionales y las necesidades territoriales.



Resolución No.311 DEL 30 DE ENERO DE 2026
Por medio de la cual se justifica la celebración de una contratación directa

- Brindar capacitación y asistencia técnica a los municipios y a otras entidades dentro y fuera del sector salud en las áreas de sus competencias.
- Participar en el sistema de referencia y contrarreferencia de muestras biológicas, ambientales e insumos de acuerdo con los lineamientos nacionales.
- Dentro del Plan Operativo Anual de Salud se ha incluido el Programa o Proyecto de, MEJORAMIENTO DE LA OPERATIVIZACIÓN DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA PARA LA INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA DE EVENTOS DE INTERES EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, el cual se encuentra debidamente registrado y viabilizado en el Banco de Proyectos de Inversión Departamental, con el código: 202500000043381 y cuenta con apropiaciones presupuestales necesarias para su ejecución.

Las competencias territoriales para la vigilancia en salud pública están definidas en la Constitución Política Colombiana de 1991, en las leyes Nos. 9 de 1979, 10 de 1990, 100 de 1993, 715 de 2001, 1122 de 2007, en los Decretos Nos. 3518 de 2006, 1544 de 1998, 3075 de 1997, 1575 de 2007, 2323 de 2006, 780 de 2016 y en las Resoluciones Nos. 4547 de 1998, 1619 de 2015, 1646 de 2018. Reglamentarios de la vigilancia y control epidemiológico, reglamento sanitario internacional y las Metas del Milenio establecen la obligatoriedad que los entes públicos aseguren el funcionamiento de los que realizan tareas vitales para la salud pública. En ese sentido, El Laboratorio de Salud Pública de Bolívar, le corresponde realizar acciones de referencia, contra referencia, control de calidad, capacitación, asistencia técnica e investigación en apoyo a la vigilancia en salud pública, prevención, control y seguimiento de enfermedades de interés en salud pública y factores del medio ambiente, que apoya el desarrollo de la salud pública, función esencial de laboratorio, bajo los principios de racionalidad, complementariedad, subsidiariedad, concurrencia y unidad, que rigen al Sistema General de Seguridad en Salud, en consideración a que en el Laboratorio de Salud Pública de Bolívar se dispone de las tecnologías automatizadas. Esta tecnología de la cual disponemos, los métodos se caracterizan por ser exclusivos ya que acortan la ventana inmunológica (período de incubación) lo cual es una razón de carácter científico. Al acortar el período de incubación, se detectan mínimas cantidades de virus por ser tecnología de punta. Lo cual requiere para su normal funcionamiento, de un soporte y mantenimiento en un software de gestión.

Cabe anotar que, la Dimensión Transversal FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA PARA LA GESTIÓN DE LA SALUD Resolución 1841 de 2013 - Anexo Técnico en su punto 8.2 tiene como objetivo lograr que las autoridades sanitarias nacionales y locales recuperen, desarrollen o perfeccionen, sus capacidades básicas para actuar como planificadores e integradores de las acciones relacionadas con la producción social de la salud dentro y fuera del sector salud. Y de la respuesta propia del sector, teniendo en cuenta dos tipos de capacidad: la capacidad de medios, es decir, que cuenten con los medios y procesos necesarios y dispuestos. De tal manera que puedan hacer lo que les corresponde y ejecutarlo en forma óptima. Además, en el Decreto 3518 de 2006, se define la vigilancia en salud pública como una función esencial asociada a la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud. Asimismo, mediante la Resolución 1536 de 2015 se define la metodología para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación y control del Plan Territorial y las acciones que integran el Plan de Salud Pública de las acciones colectivas.

En este orden de ideas, considerando la necesidad de mantener la capacidad de respuesta e incrementar la capacidad técnica del Laboratorio Departamental de Salud Pública, la confiabilidad, oportunidad y veracidad de los procedimientos desarrollados es necesaria la Contratación del servicio del software para el laboratorio de salud pública del Departamento de Bolívar a referenciar en el presente estudio, para la realización de exámenes de laboratorio de interés en salud pública en apoyo a la vigilancia, investigación de brotes, epidemias, emergencias entre otros. Estratégicamente se hace necesario, continuar con la infraestructura que potencie el estudio e investigación de agentes biológicos en el Laboratorio Departamental de Salud Pública. En ese sentido, y para cumplir con los estándares de calidad y contar con un laboratorio optimizado con las condiciones técnicas, de personal y de equipamiento para poder adelantar pruebas diagnósticas de agente biológicos de alto riesgo para la salud humana, se requiere la presente contratación. Dado que el soporte y mantenimiento son servicios que tienen como objetivo principal permitir el óptimo funcionamiento del software informático, haciendo este más estable, y brindando al LDSP seguridad en los datos arrojados por la aplicación. En general, el servicio de soporte y mantenimiento brinda la ayuda para resolver los problemas que puedan presentárseles a los usuarios, mientras hacen uso de la aplicación. El soporte y mantenimiento es un servicio especializado que cubre las tareas necesarias para que el software de gestión se encuentre en las mejores condiciones de funcionamiento en todo momento.

Que la selección del contratista es por la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo 



Resolución No.311 DEL 30 DE ENERO DE 2026
Por medio de la cual se justifica la celebración de una contratación
directa

señalado en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.8., del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

Que el mencionado artículo, estipula que *"Se considera que no hay pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o servicio por ser el titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional"*.

Que en la actualidad, la disposición normativa vigente para interpretar el alcance de la causal de contratación directa establecida en el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007, está compilada en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone lo siguiente: «se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación»¹.

Que se denominan "contratos intuitu persona" a los celebrados debido a las condiciones personales particulares de quien se obliga, ya sea en función de su experiencia, talento, conocimiento, competencia profesional, relación de confianza, etc. que lo cualifican, al punto que, en ausencia de dicho contratante, el contrato pierde interés para la otra parte.

Que la empresa 7CONSULTORES PLUS S.A.S es quien tiene los derechos patrimoniales de la herramienta Certificado de Registro de Soporte Lógico de Software registrado en el Libro 13, Tomo 94, Partida 353 emitido por la Dirección Nacional de Derechos de Autor, Unidad Administrativa Especial del Ministerio del Interior.

Que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor significa, para quien la detenta, la posibilidad de disponer de la explotación económica de la obra y de beneficiarse por la misma. Si es el desarrollador quien la asume podrá, por ejemplo, comercializar con otros clientes el software desarrollado, realizar adaptaciones o nuevas versiones de este, y reflejar esos derechos como un activo intangible en su patrimonio. Si las partes optan porque los derechos patrimoniales de autor sean transferidos en beneficio del cliente o encargante, la titularidad de estos derechos exclusivos le permitirá a este último, por ejemplo, realizar por sí mismo las posteriores modificaciones al software (si cuenta con el código fuente y con la capacidad de entenderlo y modificarlo), impedir que otras empresas competidoras accedan al uso del programa, consolidar ventajas competitivas, generar nuevas oportunidades de negocio, así como generar valor para el activo de la empresa, entre otros beneficios.

Que, el objeto del proceso es: CONTRATAR EL SERVICIOS DE LICENCIAMIENTO DE USO SOFTWARE COMO SERVICIO EN LA NUBE PARA EL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA DE BOLIVAR.

El presente proceso de contratación su valor asciende a la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 100.000.000).**

Que el Líder del Laboratorio Departamental en la elaboración del estudio da cuenta de la idoneidad y de la experiencia de la empresa 7CONSULTORES PLUS S.A.S para llevar a cabo la presente contratación.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Justificar la contratación directa para la celebración de un Contrato contrato mediante la modalidad de contratación directa con la empresa 7CONSULTORES PLUS 4



Resolución No.311 DEL 30 DE ENERO DE 2026
Por medio de la cual se justifica la celebración de una contratación
directa

S.A.S identificada con NIT. 802.022.832-5, de conformidad con la parte considerativa del presente acto, por valor de: **CIENT MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000)**, amparados en el CDP No.198 de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: La causal que se invoca para la presente contratación es la señalada en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría de Salud de Bolívar publicará el presente proceso con sus soportes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en el portal <http://www.colombiacompra.gov.co> para consulta de los interesados.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA
Secretario de Jurídico Departamental de Bolívar
Delegado Decreto No.052 de 25 de enero de 2024

Revisó: Eberto Oñate Del Rio 
Asesor de Despacho Secretaría Jurídica

